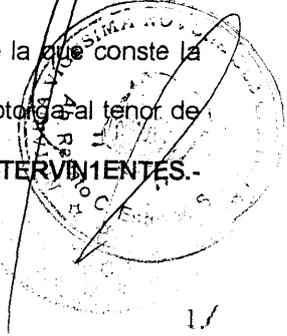


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA TORRES
ASOCIADOS JTMM S.A. QUE
OTORGAN LOS SEÑORES
VILLARREAL AZANZA BECKER Y
JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO
CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy jueves veintiuno de Enero del dos mil diez, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores: VILLARREAL AZANZA BECKER de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO, de estado civil casado, de profesión Arquitecto; ambos comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la **Constitución de Sociedad Anónima** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**



Comparecen a la celebración de esta escritura Pública por sus propios derechos, los señores VILLARREAL AZANZA BECKER Y JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La compañía que, por este acto se constituye, esto es, simultáneamente, estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía será CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía está conformado por las siguientes actividades: A la importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de los siguientes productos: UNO.- Se dedicará a la construcción de vías, caminos, viviendas, carreteras, en fin a toda clase de construcción y edificación.- DOS.- Electrodomésticos, aparatos de audio-video, equipos de sonido, televisores, lavadoras, secadoras, y todo equipo que corresponde a línea blanca.- TRES.- Exportación de artículos de cueros como chompas, carteras, zapatos, tejidos, artículos deportivos y materiales pedagógicos. Artículos de

bazar.- CUATRO) Podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa enfocada al turismo ecológico; CINCO).- Diseños gráficos, sistemas de multimedia, edición producción y distribución de videos turísticos y publicitarios, así como lo relacionado a la publicidad y promoción de productos, y personas, tanto naturales como jurídicas; SEIS).- Servicio de Hotelería, renta de habitaciones, locales para eventos diversos, atención a huéspedes; montaje, desarrollo, aplicación y manejo de sistemas de entretenimiento para huéspedes como bares, discotecas, deporte aventura obras culturales, proyectos arqueológicos, entre otros. SIETE).- Operación de Gimnasios, salas terapéuticas, salas de yoga, salas de Pilates; centros de relajación, salas de belleza y acondicionamiento físico en general. OCHO).- Operación de tiendas, bazares, boutiques y sastrerías. NUEVE).- En general la compañía podrá dedicarse a todo tipo de actividad referente a la operación turística y sus afines buscando su mejor beneficio. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio que se extienda aquél por parte de la Junta General de Accionistas mediante

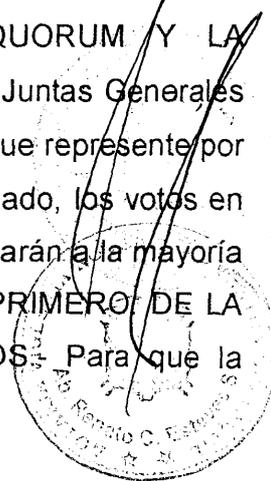
votación simple. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.- Los títulos serán suscritos ya sea por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada le dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: FONDOS DE RESERVA, UTILIDADES Y DISOLUCIÓN.-** Para todo lo concerniente a fondos de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no lo expresen se estará a lo que disponga la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Presidente actuará como Liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SU CONFORMACIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

OCTAVO DE LAS REUNIONES.- Las Juntas Generales son ordinarias las que se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias, legalmente convocadas, se reunirán en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas universales son las que se realicen en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad celebrar la Junta. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO: DEL QUORUM Y LA VOTACIÓN.-** El quorum para las Juntas Generales será el concurrente a la reunión que represente por lo menos la mitad del capital pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Para que la



Junta* General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo primero debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se hagan. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA.- Las atribuciones de la Junta general son las siguientes: Nombrar y remover al presidente y Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Perdidas y Fondos

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

de Reserva Legal; Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación, daciones en pago, novaciones o gravámenes de bienes inmuebles y, Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA

ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación

Legal de la compañía estarán a cargo del Presidente y del

Gerente General en forma individual. Durarán cinco años en

el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta

General de Accionistas. La representación de la compañía

se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o

tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

constitución de la Junta General para enajenar e hipotecar

los bienes sociales. Los administradores tendrán la

responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el

Contrato social les impongan como tales y las contempladas

en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la

contravención a los acuerdos legítimos de las Juntas

Generales. Los administradores serán responsables

solidariamente con la compañía y terceros de las

obligaciones que les impone y son contempladas en el

artículo doscientos cincuenta y seis y otros de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y control de la compañía

estarán a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

TERCERA: El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, en la cual se suscriben de la siguiente manera: Al señor VILLARREAL AZANZA BECKER le corresponderá ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de la cual ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, el señor JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO, le corresponderá setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de la cual ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas.- Todo conforme consta en el Certificado de Integración de Capital que forma parte del instrumento como documento habilitante. El saldo se comprometen en cancelarlo los accionistas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Abogada Soraya Coronel de Santacruz, queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Señor Notario, anteponga y agregue



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 20 del 2010

Mediante comprobante No. **945371779** la señora **AB. SORAYA CORONEL DE SANTACRUZ**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SuperIntendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

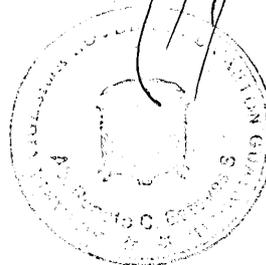
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BECKER VILLARREAL AZANZA	US\$	2.00
JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO	US\$	198.00
	US\$	
	US\$	
TOTAL US.\$.		200.00

OBSERVACIONES: *Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.50% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.*

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Guerrero Arévalo
Ejecutiva de Negocios
Agencia Samborombón Plaza

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011

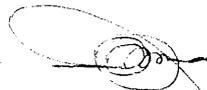
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

las cláusulas de ley y las demás formalidades para la completa validez de este instrumento, elevando esta minuta a Escritura Publica. Firmado (ilegible) Abogada Soraya Coronel de Santacruz, Registro numero nueve mil setecientos noventa y dos.- Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



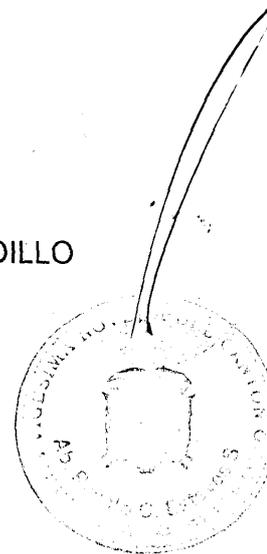
BECKER VILLARREAL AZANZA
CED. CIUD. NO:0909461329
CERT. VOT. NO. 136-0738



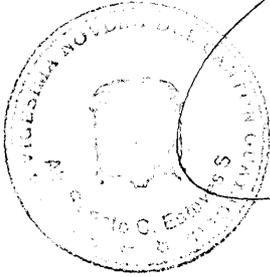
JORGE ANTONIO TORRES ASTUDILLO
CED. CIUD. NO: 0908826837
CERT. VOT. NO: 101-0682

SCC

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la
firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su
celebración.-



Donata V. Coloma Salgado
NOTARIO PÚBLICO
VICESREINADO
EQU. GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

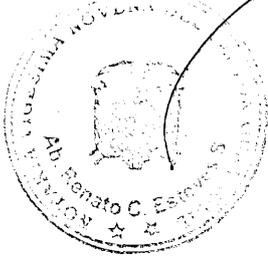


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 21 de Enero del 2010, de la Resolución número SC.II.DJC.G.10.0001765, de fecha 17 de Marzo del 2010, emitido por el señor RAFAEL MENDOZA AVILES, Subdirector Jurídico de Compañías, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 18 de Marzo del 2010



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de Febrero del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Estimados señores

AB. SORAYA CORONEL CUENCA solicita a usted se sirva aprobar la
CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMINARSE CONSTRUCTORA
TORRES ASOCIADOS JTMM S.A.. la misma que se encuentra debidamente
rectificada

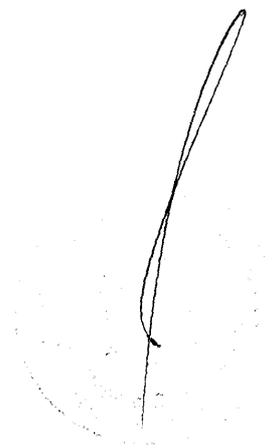
Atentamente



AB. SORAYA CORONEL DE SANTACRUZ
REG. NO. 9792
CED. CIUD. NO: 0911141240
CERT. VOT. NO: 088-0202

2010 FEB 23 PM 3:26

SECRETARIA DE COMPAÑIAS
REGISTRACION Y ARCHIVO
C.A.U.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0004485

Guayaquil, 26 FEB 2010

Doctor(a) / Abogado(a)
SORAYA CORONEL
CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En la cláusula de suscripción manifiestan haber pagado los accionistas el 50% del capital suscrito, sin embargo en el certificado de cuenta de integración consta haber pagado el 25%. Verifíquese y Corrijase.

2. Cúmplase con el último inciso del Art. 147 de la Ley de Compañías.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2010.130

Atentamente,

Ab. Lorena Barcia Fierro
ESPECIALISTA JURIDICO



NUMERO DE REPERTORIO: 12.597
FECHA DE REPERTORIO: 19/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001765, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 17 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A.**, de fojas 30.137 a 30.151, Registro Mercantil número 5.620.

ORDEN: 12597



s 41,33

REVISADO POR:

Ch



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

[Large handwritten signature]



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 00012469

Guayaquil, -4 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TORRES ASOCIADOS JTMM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL